



[Handwritten signature]
Dina Argueta

[Handwritten signature]
Janabel Belloso

[Handwritten signature]
Diana Argueta

San Salvador, 11 de noviembre de 2021

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial

Señores(as) Secretarios(as)
Asamblea Legislativa de la República de El Salvador
Presente.-

Hora: 9:41
Recibido el: 11 NOV 2021
Por: *[Handwritten signature]*

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:

Firma:

Las abajo firmantes en nuestra calidad de diputadas del Grupo Parlamentario del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, FMLN, haciendo uso de nuestras facultades constitucionales, a ustedes EXPONEMOS:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce a la persona humana como el origen y el fin de su actividad y que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y el bien común;

Que la Constitución de la República en el artículo 65 establece que "La salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento";

Que los productores locales de leche se vieron fuertemente afectados en 2020 por la pandemia por COVID-19, debido a que no podían comercializar los productos lácteos que producían;

Que actualmente, las importaciones de lácteos se han incrementado considerablemente y los controles sanitarios son deficientes, lo que eventualmente podría traducirse en una afectación a la salud de las personas que consumen dichos productos y en competencia desleal para los productores nacionales;



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE EL SALVADOR

Palacio Legislativo
Centro de Gobierno
San Salvador,
El Salvador, C. A.

Tel: (503) 22819301

Fax: (503) 22819336

www.asamblea.gob.sv

w.grupoparlamentariofmln.org

**GRUPO
PARLAMENTARIO
DEL FMLN**



Que a efecto de mejorar los controles sanitarios de los productos lácteos que ingresan al país, es necesario realizar reformas a la LEY DE FOMENTO DE PRODUCCIÓN HIGIÉNICA DE LA LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS Y DE REGULACIÓN DE SU EXPENDIO, para lo cual se adjunta el respectivo proyecto de Decreto.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial

Por: _____
Recibido en: _____
Hora: _____



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE EL SALVADOR

Palacio Legislativo
Centro de Gobierno
San Salvador,
El Salvador, C. A.

Tel: (503) 22819301

Fax: (503) 22819336

www.asamblea.gob.sv

w.grupoparlamentariofmln.org

ASAMBLEA LEGISLATIVA
de El Salvador

DECRETO No.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR;

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 1 de la Constitución reconoce a la persona humana como origen y el fin de la actividad del Estado. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social;
- II. Que la Constitución de la República en el artículo 65 establece que “La salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento”;
- III. Que el artículo 21 de la Ley de Fomento de Producción Higiénica de la Leche y Productos Lácteos y de Regulación de su Expendio establece que se prohíbe la comercialización de leche, crema y quesos provenientes de la reconstitución y recombinación de la leche en polvo. Asimismo, que se prohíbe la comercialización de leche, crema y quesos elaborados con adulterantes. Para ello, el Ministerio de Agricultura y Ganadería dictará las medidas zoonosanitarias para la importación de la leche, productos lácteos y sus derivados, y extenderá los permisos correspondientes;
- IV. Que el ingreso al país de leche o sus derivados, sin el cumplimiento de las medidas fitosanitarias y zoonosanitarias pueden ser una fuente de enfermedades que afecten la salud humana, por lo que es necesario reformar el artículo 21 de la Ley de Fomento de Producción Higiénica de la Leche y Productos Lácteos y de Regulación de su Expendio.

POR TANTO,

En uso de las facultades constitucionales y a iniciativa de las diputadas Dina Yamileth Argueta Avelar y Yolanda Anabel Beloso de Carranza, del Grupo Parlamentario del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional

DECRETA, la siguiente:

REFORMA A LA LEY DE FOMENTO DE PRODUCCIÓN HIGIÉNICA DE LA LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS Y DE REGULACIÓN DE SU EXPENDIO.

Art. 1.- Refórmase el artículo 21 de la siguiente manera:

“Art. 21.- Se prohíbe la comercialización de leche, crema y quesos provenientes de la reconstitución y recombinación de la leche en polvo. Asimismo se prohíbe la comercialización de leche, crema y quesos elaborados con adulterantes.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería dictará las medidas zoonosanitarias para la importación de la leche, productos lácteos y sus derivados, y extenderá los permisos correspondientes.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería en coordinación con el Ministerio de Salud deberá designar técnicos en los puntos de entrada al territorio nacional, para que, previo al ingreso de leche, productos lácteos o sus derivados, inspeccionen el cumplimiento de las disposiciones sanitarias, fitosanitarias, zoonosanitarias y demás requisitos legales y técnicos, regulados en esta ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

En caso que la leche, productos lácteos o sus derivados no cumplan con las medidas sanitarias, fitosanitarias, zoonosanitarias o con los requisitos legales y técnicos establecidos, deberá ser retenida y no podrán ingresar al país.”

Disposición Transitoria

Art. 2.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, tendrá 180 días calendario realizar las gestiones necesarias, tanto financieras como administrativas, para capacitar el equipo técnico y realizar los procesos de adquisición para comprar equipo tecnológico que agilice el procedimiento de toma de muestra de lácteos.

Vigencia

Art. 3.- La presente reforma entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO, San Salvador a los _____ días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.